

Año: 2023

Expediente: 17404/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENIEMTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENIEMTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15464/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, en Nuevo León siempre se contó con abastecimiento de agua en presas, lo que permitía al sistema de Agua y Drenaje brindar el servicio a las

viviendas de forma continua, sin embargo, ante la sequía y la falta de sistemas de almacenamiento en los hogares y establecimientos, los habitantes se han visto desprovistos de este vital líquido. Desafortunadamente este es un problema al alza.

Ante el cambio climático, el mundo enfrenta mayor variabilidad del ciclo del agua, lo que provoca fenómenos meteorológicos extremos conocidos como la niña o el niño. Esto, reduce la capacidad de previsión de la disponibilidad de los recursos hídricos, disminuye la calidad del agua y exacerba su escasez lo que constituye una amenaza al desarrollo sostenible, la biodiversidad y el disfrute de los derechos humanos y la salud. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el cambio climático, si bien afectan a todas las regiones del mundo, su impacto por región es sumamente variable y desigual pues "mientras que algunas regiones atraviesan períodos extraordinarios de sequía, otras sufren crecidas y tormentas cada vez más graves y frecuentes, y otras se enfrentan a ambos extremos".<sup>1</sup>

El acceso al agua es un derecho humano y los gobiernos deben de trabajar para garantizar el ejercicio y disfrute del mismo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas en su artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.<sup>2</sup> Asimismo, "La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció

---

<sup>1</sup> [https://www.unwater.org/app/uploads/2019/12/UN-Water\\_PolicyBrief\\_Water\\_Climate-Change\\_ES.pdf](https://www.unwater.org/app/uploads/2019/12/UN-Water_PolicyBrief_Water_Climate-Change_ES.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml#:~:text=El%20de,asequible%20para%20todos.](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%20de,asequible%20para%20todos.)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACEMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO



*explicítamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.*"

Esta resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.<sup>3</sup> Es así que analizando la cadena de suministro de agua se observa que ante la baja calidad de agua, intermitencia, o baja presión se vuelve necesario contar con sistemas de almacenamiento del vital líquido.

La importancia de contar con sistemas de almacenamiento de agua para uso habitacional y comercial radica en que permite aumentar la capacidad de almacenamiento de agua sin ocupar grandes espacios, además de evitar que el agua esté almacenada al aire libre, lo cual genera casos de dengue entre otras enfermedades. Asimismo, pueden funcionar como una alternativa para minimizar los efectos del racionamiento en lugares con abastecimiento irregular de la red hidráulica. Finalmente, los sistemas de almacenamiento facilitan la recepción de agua cuando las redes públicas operan con presión insuficiente para alcanzar los reservorios elevados.

<sup>3</sup> Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010

En México, prevalecen diferencias muy grandes en cuanto a la disponibilidad y calidad del agua. Mientras que las zonas del centro y norte de México son, en su mayor parte son áridas o semiáridas, por ejemplo: los estados norteños, (Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas) reciben apenas un 9% de agua renovable al año. En comparación, las entidades del sur-sureste (Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz de Ignacio de la Llave y Tabasco) reciben más de la mitad del agua renovable al año (67.2%), no obstante, sus habitantes tienen menor acceso al vital líquido, pues no cuentan con los servicios básicos, como es agua entubada dentro de la vivienda.

El problema de sequía en el norte se ha acrecentado además en los últimos años, esto aunado al rápido crecimiento de la población en el estado, el abastecimiento de agua potable es un gran reto que enfrenta la administración actual. Según datos del INEGI, debido al crecimiento de la población, la disponibilidad de agua ha disminuido de manera considerable en todo el país de manera sostenida. Al tomar en cuenta datos de hace un siglo, en 1910 el consumo de agua era de 31 mil m<sup>3</sup> por habitante al año<sup>4</sup>; para 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m<sup>3</sup>; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m<sup>3</sup>, en 2005 era de 4,573 m<sup>3</sup> y para 2019 disminuyó a 3,586 m<sup>3</sup> anuales por cada mexicano. El problema se acrecienta para el estado de Nuevo León donde la población se ha incrementado en casi 25% en la última década.

---

<sup>4</sup> Agua renovable por habitante de cada entidad federativa, 2019.

De acuerdo con datos del último censo poblacional de INEGI, 2020, la población total del estado creció 24.30% con respecto a 2010, con un total de 5 millones 784,442 personas<sup>5</sup>. En contraste, el agua renovable y el abastecimiento de las presas es cada vez menor. Lo que genera un ciclo negativo del agua, es decir, mayor demanda por ésta, pero menor disponibilidad. De acuerdo con los informes del director de Agua y Drenaje de Monterrey, Juan Ignacio Barragán, el consumo promedio en el área metropolitana es de 156 litros por persona al día, es decir 4.68 metros cúbicos por mes por persona.

En Nuevo León, 98.3% de las viviendas cuentan con agua entubada<sup>6</sup>, uno de los porcentajes más altos en el país, esto representa un panorama positivo para la instalación de sistemas de almacenamiento en las casas para facilitar el acceso a este vital líquido.

Habitaciones con agua entubada por año en Nuevo León:

Disponibilidad de servicios	2000	2005	2010	2020
<b>Total viviendas particulares habitadas</b>	878,600	994,983	1,190,804	1,654,199
<b>Disponen de agua entubada dentro de la vivienda</b>	821,797	940,833	1,135,248	1,605,673

<sup>5</sup><https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T#:~:text=Debido%20al%20crecimiento%20de%20la,disminuy%C3%B3%20a%203%C2%586%20m%C2%B3%20anuales>

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Vivienda\\_Vivienda\\_04\\_1fb94584-4816-4435-a1b7-4689b8d2ee81](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Vivienda_Vivienda_04_1fb94584-4816-4435-a1b7-4689b8d2ee81)

Los siguientes datos son particularmente relevantes para el conocimiento del uso y cultura del agua en la entidad. Según Información del INEGI apunta que los municipios con menos uso de tinaco o cisterna son: General Escobedo (solo 12.1% tienen tinaco o cisterna), Hidalgo (11.5%), Guadalupe (11.4%); San Nicolás de los Garza (10.9%). En contraste en municipios que son menos urbanos hacen más uso de estos métodos de almacenamiento. En Galeana el 57.7% de las viviendas cuentan con cisterna, aljibe o tinaco. En segundo lugar, está el municipio de Doctor Arroyo y en tercero el de Mier y Noriega con 50.9 y 46.8% de las viviendas usando con este tipo de sistemas, respectivamente.

En cuanto al Área Metropolitana de Monterrey, el municipio de San Pedro es el que tiene más equipos de este tipo. Aquí, en 43.87 por ciento de los hogares hay cisterna, aljibe o tinaco. Este porcentaje representa más de 37,000 viviendas habitadas. De ellas, 6,037 cuentan con tinaco y 10,513 cisterna o aljibe.<sup>7</sup>

Es relevante tomar en cuenta la situación en la que se encontraban en 2022 las diversas presas de la entidad, las cuales formar parte del sistema hídrico de la Zona Metropolitana de Monterrey:<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup><https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=19#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n&text=En%202020%2C%20en%20Nuevo%20Le%C3%B3n,n%C3%BAmero%20de%20viviendas%20particulares%20habitadas.>

<sup>8</sup> <http://sina.conagua.gob.mx/sina/almacenamientoPresas.php>

Presa	Porcentaje de almacenamiento respecto a capacidad total								
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	FEB 2022	MAY 2022
Cuchillo	122.7	92.5	93.0	72.2	77.1	64.2	56.8	53.5	47.9
Cerro Prieto	5	1	2	5	7	0	7	4	7
Boca	118.3	90.0	79.7	61.3	60.8	38.4	21.8		3.37
Almacenamiento total	105.4	86.0	80.4	78.3	85.6	77.9	78.2	20.9	9.52
	6	3	9	4	2	4	7	9	
	121.4	91.8	89.9	70.1	74.0	59.3	50.2	43.6	37.7
	3	5	9	5	6	0	6	4	9

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a través de una Tesis Aislada, sobre el derecho humano al agua potable:

**"AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO



*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos*

*minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.”<sup>9</sup>*

Toma relevancia la Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia, en materia del derecho humano de acceso al agua:

*“DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.*

*El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por*

---

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001560>

*fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.”<sup>10</sup>*

Es un hecho que el cambio climático traerá mayor inestabilidad en el abasto de agua renovable en todo el mundo, por lo que nuestro país, también verá afectado el suministro de agua fluvial a las presas que abastecen a la entidad. Lo anterior aunado a que nuestra entidad, junto con los estados del norte sufre de sequías naturales constantes, por lo que se debe de impulsar leyes que fomenten el abasto de consumo para casa habitación. Es de resaltar que la entidad cuenta con uno de los mayores porcentajes de agua entubada en sus viviendas por lo que es factible y deseable contar con sistemas de almacenamiento de agua potable para hacer frente a la falta de abastecimiento de agua derivado de las crisis del medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

---

<sup>10</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009628>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO



## DECRETO

**ÚNICO.** – Se Reforman la fracción I del Artículo 11 y la fracción I del Artículo 208 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### Artículo 11. ...

I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como aprobar los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, en las cuales se deberá establecer la normatividad correspondiente, para asegurar que, en los desarrollos, ya sean urbanos, de servicios, comerciales o industriales, se contemplen espacios dedicados al almacenamiento o acumulación de agua potable, así como vigilar su cumplimiento; tratándose de los planes o programas municipales antes citados, se deberá solicitar a la autoridad competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal, así mismo, posteriormente se deberá solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su incorporación en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría antes citada;

...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO



Artículo 208. ...

I. La red de distribución de agua potable; sus tomas domiciliarias e hidrantes y sistemas de almacenamiento de agua potable, la cual se deberá sujetar en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los servicios de agua potable en la autorización respectiva;

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuar sus reglamentos respectivos, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 11 Y 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1467/LXXVI

**C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO  
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 5 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 85 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17402/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, en materia de sistemas de almacenamiento de agua para uso doméstico, el cual fue anexado en el expediente 17404/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4141/LXXVI  
Expediente Núm. 17404/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO  
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los Integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, en materia de sistemas de almacenamiento de agua para uso doméstico, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 05 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 108/2024

C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, en materia de sistemas de almacenamiento de agua para uso doméstico, radicado dentro del expediente ~~17404/LXXVI~~ de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **turnado en fecha 05 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mirthala Castillo Ruiz".  
C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ  
PROCESO LEGISLATIVO

24 OCT 7 10:36 AM